



Reclamaciones de responsabilidad patrimonial

<i>Procedimiento</i>	<i>Expediente para la tramitación de reclamaciones de responsabilidad patrimonial</i>
<i>Solicitud específica</i>	Instancia general
<i>¿En qué consiste y cuál es su fin ?</i>	<p>Cuando a raíz del funcionamiento normal o anormal de la Admon. se produjeran lesiones en los derechos o bienes de un particular, éste podrá iniciar el presente procedimiento con el fin de que le sean indemnizados todos los daños salvo los derivados de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar</p>
<i>Proceso</i>	<p>El perjudicado presentará una reclamación ante el Registro General del Ayto. donde plasme las causas de los daños que hubiera padecido. A continuación se le dará traslado al Técnico General de Patrimonio para la realización de su respectivo informe relativo al procedimiento a través de una providencia de la Alcaldía, comenzando de oficio el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, notificándose al afectado.</p> <p>Posteriormente se nombrará a un instructor y se procederá a requerir al perjudicado al objeto de que aporte cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho así como las pruebas y la valoración económica en la que tasa su daño para que el instructor las admite o rechace motivadamente.</p> <p>Se solicitará para resolver dicho expediente informe al Jefe del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión e igualmente a los Servicios Técnicos y a la Intervención para fijar una cantidad económica y justificar si se puede hacer frente o no a la misma. Finalizado el expediente elaborado por el instructor se dará audiencia al afectado para que muestre sus alegaciones o la terminación convencional del proceso.</p> <p>Cuestión diferente es cuando el daño ocasionado deriva de un servicio sujeto a una concesión, dado que en ese caso debe darse traslado a la empresa que posea la concesión y no a los servicios del Ayuntamiento para que emita su informe analizando las anteriores cuestiones.</p> <p>El proceso finaliza con la propuesta de resolución del expediente donde se estima o rechaza tanto la reclamación de responsabilidad patrimonial como la cantidad estimada por el perjudicado para después ser enviado al Consejo Consultivo de Castilla y León para que exprese su parecer al respecto cuando la cuantía a pagar pudiera superar los 15.000 euros.</p> <p>Finalmente el Alcalde dicta el decreto que será notificado al interesado indicándole la resolución adoptada y las impugnaciones que caben contra la misma</p>



Ayuntamiento de Ponferrada

<i>Documentación necesaria a aportar</i>	<ul style="list-style-type: none">- Identificación del interesado (persona que sufre los daños o titular de los bienes que sufra los daños). Acreditación de la representación- Acreditación de la “titularidad” de los bienes que han sufrido daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cualquier medio válido en derechos- Documentación del interesado acreditando los hechos ocurridos, el lugar, el día y la forma (Informes periciales o partes médicos de las lesiones o daños, reportajes fotográficos)- En el caso de se proponga PRUEBA, identificación de las pruebas cuya práctica se solicita (en caso de declaraciones testificales: nombre y dirección de los testigos)- Justificación de la indemnización solicitada- En el caso de accidentes o daños con vehículos se aportarán documentos acreditativos de la identidad del propietario y/o del conductor, en caso de ser personas distintas y carnet de conducir del conductor del vehículo en el momento del accidente- Declaración responsable de que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por otra persona física o jurídica por los mismos conceptos
<i>Plazos</i>	<p>Tramitación del expediente: 6 meses Presentación de pruebas: 7 días desde la incoación de oficio del expediente de responsabilidad patrimonial Realización de pruebas: entre 10 y 30 días Emisión del informe por el Servicio responsable de los daños: 10 días Audiencia del expediente del Ayto: entre 10 y 15 días Dictamen del Consejo Consultivo: 2 meses</p>
<i>Gestión del proceso</i>	<p>Área responsable: Concejal Delegado de Gobierno Interior Órgano de tramitación: T.A.G. patrimonio Órgano de resolución: Alcalde – Presidente</p>
<i>Desarrollo</i>	<p>Tramitación: telemática o presencial Notificación: correo postal o electrónico Silencio administrativo: desestimación Impugnación: interposición en un mes del recurso potestativo de reposición. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.</p>